

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

**RAD. 2017-00921 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

002649

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Carlos Eduardo Silva Cano
Fecha: 17 de Mayo de 2019

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2015-00629-00

AUTO No. **002668**

Santiago de Cali, Mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante el levantamiento de la medida de DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas HPO 637 de propiedad de MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO c.c. 27.218.143. A la fecha No se encuentran registrados embargos de remanentes.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas HPO 637 de propiedad de MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO c.c. 27.218.143. OFICIESE a la POLICIA METROPOLINA SECCION AUTOMOTORES. (VER FOL. 17-18 C2)

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2007-01082-00

002667

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

En virtud de lo solicitado en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE en razón a que no hace una descripción de los muebles que pretende sean objeto de medida de embargo y secuestro, de manera que se pueda establecer con precisión que no se trata de bienes sobre los que aplique la excepción consagrada en el art. 594 núm 1º del CGP, teniendo en cuenta la naturaleza del demandado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO **002665**

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00560-00
Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito suma a 30 de marzo de 2018 \$65.312.433,00 M/CTE y las costas por \$1.001.039,00 M/CTE(Σ66.313.472,00 M/CTE). Se entregaron \$52.502.585,00 M/CTE el 29 de noviembre de 2018.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002344641	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002356757	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00

\$ 1.782.366,00

15/05/2019 03:12 p.m. j4cmejesent

SEGUNDO. REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que atienda la solicitud de CONVERSION a la cuenta No.760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MERCEDES MARTINEZ CAMPO c.c. 29.219.173 y REGINA MAGDALENA HURTADO GARCES c.c. 24.470.228, RADICACION 760014003-003-2016-00560-00.

De manera que el Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2016-00560-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaría remítase esta comunicación a través del correo institucional

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipal
Carios Eduardo Silva Gano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2013-00125-00

AUTO No. **002670**

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

En virtud de lo MANIFESTADO EN EL ESCRITO ENVIADO POR LA Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, MANIFESTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la anterior comunicación y dejar en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo quince de Dos Mil Diecinueve

■ - 002669

RAD. 6-2014-00603

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-854133, por la suma de \$48.805.500,00 m/cte, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ej.
Civiles Municipales

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2014-00097-00

AUTO No. 002663

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por la DIAN, CONFECAMARAS y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SE DEJAN en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Secretario
Carlos Edmundo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002661

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00504-00

Santiago de Cali, mayo quince de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de \$19.111.336,00 M/CTE y las costas por \$1.098.950,00 M/CTE.

Se entregaron títulos en julio 11 de 2017 la suma de \$1.389.922,00 M/CTE; el 14 de febrero de 2018 la suma de \$4.442.353,00 M/CTE; en julio 27 de 2018 \$1.140.340,00 M/CTE, el 2 de noviembre de 2018 la suma de \$628.236,00 M/CTE, el 8 de febrero de 2019 la suma de \$561.349,00 M/CTE. y \$195.350,00 M/CTE el 8 de marzo de 2019 (Σ\$8.357.550,00 M/CTE).

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

EL título a entregar es el siguiente:

469030002337260	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 195.350,00
469030002347449	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 195.350,00
469030002359500	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 195.350,00
						\$ 586.050,00

15/05/2019 02:31 p.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

10

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002662**

RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00509-00

Santiago de Cali, quince de mayo de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Por tanto, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha julio 5 de 2017, folio 42, se ordena la entrega de los dineros al demandante como abono a la deuda, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$11.594.038 al 30 de junio de 2015 a las costas \$684.771,25 M/CTE.

Se han entregado títulos en la siguiente forma:

- (i) \$1.363.145,00 MCTE, (fol. 56)
- (ii) \$1.238.388,00 (fol. 59) en el juzgado de origen
- (iii) \$1.530.972,00 M/TE el 2 de diciembre de 2015, en el origen
- (iv) \$753.502,00 en 27 de octubre de 2017,
- (v) \$1.202.904,00 M/CTE en abril 13 de 2018 (fol. 79) y,
- (vi) \$1.031.165,00 M/CTe el 11 de septiembre de 2018
- (vii) \$618.699,00 M/CTE a 12 de diciembre de 2018

(Σ7.738.775,00)

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA sigla ASFAMICOOP hoy ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA en liquidación Nit. 900.267.427-2, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002306708	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002315718	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002330132	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344091	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356213	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

\$ 1.080.693,00

15/05/2019 02:45 p.m. j4cmejesent

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2013-00361 (JUZGADO DE ORIGEN -13)

Auto No.

002671

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio debidamente diligenciado, mediante el cual se efectuó la diligencia de secuestro del inmueble con N.I. No.370-333053.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-333053 ubicado en la dirección CARRERA 42 No.39-27, BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR, propiedad de la demandada IRMA ROSA PALACIOS DE PAZ (Q.E.P.D.) identificada con C.C.25.614.517.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019

RAD. 2017-00244 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°. - 002673

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE las liquidaciones de crédito aportadas por los demandantes BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., encontrarse ajustadas a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2000-01006-00

AUTO No. 4-002653

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 01-1060 de 2 de mayo de 2019 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de FRANCISO ROJAS SANCHEZ no surte efecto en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en proceso 11-2007-00886-00 que contra la mismo demandada adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COENLACE, fol.164.

El demandante acredita el diligenciamiento de la comunicación de notificación al acreedor hipotecario Ahorramas hoy AV VILLAS S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dando respuesta a su Oficio No. 01-1060 de 2 de mayo de 2019 librado en proceso 11-2007-00886-00, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de FRANCISO ROJAS SANCHEZ NO SURTE EFECTO en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en proceso 11-2007-00886-00 que contra la mismo demandada adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COENLACE,

SEGUNDO. AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento de la comunicación de notificación al acreedor hipotecario Ahorramas hoy AV VILLAS S.A. de fecha 12 de abril de 2019.

De cumplimiento el interesado al art. 291 núm. 6º del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Gerardo Silva Cano*
Secretario

3-002657

AUTO No _____

RADICACION : 76001-40-03-033-2017-00168-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros como abono a la deuda.

Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 62) arroja un valor a junio 30 de 2018 por \$20.027.911,00 y las costas \$1.171.600,00 M/CTE.(Σ \$21.199.511,00 M/CTE)

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA c.c. 66.959.926 los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación, a saber:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16647038 Nombre PRADA COLORADO WILSON

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216095	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 510.031,00
469030002216096	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 1.523.385,00
469030002216097	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 289.004,00
469030002216098	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 1.586.062,00
469030002216099	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 628.814,00
469030002216100	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 502.372,00
469030002216101	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 350.443,00
469030002216102	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 639.809,00
469030002223458	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 794.484,00
469030002233148	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 948.982,00
469030002247852	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 558.715,00
469030002258449	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 543.171,00
469030002269381	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 547.135,00
469030002281342	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 1.628.449,00
469030002296619	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 164.043,00
469030002310477	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.665.317,00
469030002321449	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 697.670,00
469030002336233	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 557.235,00
469030002349619	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 479.347,00
469030002360837	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 519.760,00

15/05/2019 02:20 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 15.134.228,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. _83_ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. Fecha: _17-05-2019_
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

5 - 002655
AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-015-2015-00622-00
Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado que se le informe si existen títulos a su favor.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no existen títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

SEGUNDO. Oficiar a la POLICIA NACIONAL TALENTO HUMANO – PROCEDIMIENTOS DE NOMINA solicitándole que informe sobre la aplicación de la medida de embargo que pesa sobre el salario de HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA c.c. 29.832.066, comunicada por Oficio No. 2294 de 23 de noviembre de 2015, e informándole que una vez proceda a efectuar descuentos por este concepto los haga a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION No. 760014003015-2015-00622-00, EJECUTIVO de JOSE ALEXANDER VELASQUE contra HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA C.C. 29.832.066.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

AUTO No. 002657

RADICACION : 76001-40-03-007-2014-00845-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Visto el informe del área de depósitos judiciales se procede a hacer la siguiente aclaración al numeral segundo auto de fecha 26 de abril de 2019 (fol. 24), solo en la parte que ordena la devolución de títulos por excedentes,

Devolver a la demandada CLAUDIA ANDREA UMAÑA c.c. 31.482.773 los títulos que a continuación se relacionan y que se encuentran depositados en la cuenta de este Juzgado.

469030002338617	08-03-2019	\$38.768,00 M/CTE
469030002338620	08-03-2019	\$38.768,00 M/CTE

DESE cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 26 de abril de 2019, numerales 1º y parte final del 2º.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 17-05-2019
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002658

RADICACION : 76001-40-03-027-2012-00470-00

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Aclarar en el auto de fecha 6 de mayo de 2019, la parte que ordena el fraccionamiento, en la siguiente forma:

Para completar las sumas a entregar según lo señalado en el numeral primero 6 de mayo de 2019, de esta providencia se ordena el siguiente **FRACCIONAMIENTO**:

fraccionar						
469030002357840	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA		IMPRESO EN	26/04/2019	NO APLICA \$ 621.397,00
1	\$ 273.414,68			ASFAMICOOP		
2	\$ 347.982,32			COMULTIGAS		

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral segundo y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago:

1. Del depósito judicial por el valor de **\$347.982.32 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** y,
2. El título por **\$273.414.68 M/CTE** al **DEMANDANTE ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP NIT. 900267427-2.**

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto a **ASFAMICOOP** deben entregarse al **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de mayo 6 de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-05-2019

Juanes de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2015-00221 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto No. 0 - 002642

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco BBVA, a nombre del demandado **ADRIANA GRIJALBA BRAND** identificada con C.C.29.119.127 y **JUAN JOSE GRIJALBA** identificado con C.C.6.094.468. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

**Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2015-00998 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. - 002643

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ, con matrícula mercantil N°. 592819, de la ciudad de Santiago de Cali.

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de CALI – VALLE, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio **PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ**, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2016-00159 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto No. 002644

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco AV VILLAS, a nombre del demandado **JAIRO HERNANDEZ MORALES** identificado con C.C.16.778.431. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$48.743.994.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2012-00406 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. 002.645

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 17-05-2019 Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2013-00369 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto No. 002646

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

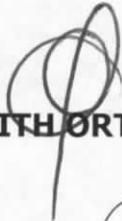
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco BBVA, a nombre del demandado **ALEXANDER LOPEZ GUARNIZO C** identificado con C.C.6.103.633. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon
Secretario(a)

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

**RAD. 2018-00287 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002647

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Mayo de 2019


Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

**RAD. 2016-00260 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002648

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Mayo de 2019

Secretario Civil
Carlos Edu...

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

**RAD. 2019-00107 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002650

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

**RAD. 2018-00852 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

002651

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Mayo de 2019

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2013-00241 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto No.º

002672

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por parte de ACCIÓN FIDUCIARIA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Custodio (a) de la Firma: Silvia Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2019

RAD. 2013-00523 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto No: 002641

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

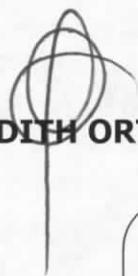
DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre de los demandados **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ RIZO** identificado con C.C.16.588.018 y **YOLANDA CHAVEZ SANCHEZ** identificado con C.C.29.400.760. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$48.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-05-2019

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario (a)

RADICACION : 76001-40-03-021-2016-00751-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo quince de dos Mil Diecinueve.

Solicita la rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por impuestos por \$2.476.600,00 M/CTE, y que más adelante acreditada el pago del parqueadero una vez le sea entregado el vehículo.

En el remate se recaudaron \$15.050.000,00 M/CTE

Así las cosas, se dispondrá reconocer los gastos por impuestos a favor del rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7º del C.G.P.

No se ordenará la entrega de dineros al actor en razón a que el rematante advierte que falta el valor que se adeuda por parqueadero y que oportunamente acreditara su pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 7 de mayo de 2019, mediante el cual el rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 acredita gastos de impuestos y parqueadero.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 de los conceptos que por impuesto y bodegaje, es decir la suma de \$2.476.600,00 M/CTE.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002353094	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO EN	11/04/2019	NO APLICA \$ 6.450.000,00
1	\$	2.476.600,00	AL REMATANTE		
2	\$	3.973.400,00	PERMANECE EMBARGADO		

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 la suma de \$2.476.600,00 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Incluir LOS GASTOS RECONOCIDOS a las costas del proceso a

cargo de la parte demandada.

CUARTO. SOBRE copias de oficios para la adjudicación, se observa que en mayo 10 de 2019 se libraron las comunicaciones pertinentes, y de los documentos de protocolización se dispuso lo pertinente en auto de 23 de abril de 2019 numeral 4º, sin embargo, sobre dicha solicitud debe remitirse directamente a la secretaria.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

AUTO No. 002659

RADICACION : 76001-40-03-012-2017-00759-00659
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Se pronuncia el demandante frente a lo solicitado en auto de fecha 2 de mayo de 2019, señalando que rechaza lo allí dicho, y hace aclaraciones sobre la imputación de los pagos referidos por la parte demandada en los numerales 3 y 4; en el numeral 6 dice que los 10.000.000,00 M/CTE fueron imputados en la liquidación del crédito (fol. 42). Solicita la entrega de dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda.

Revisada la liquidación del crédito en firme y obrante a folios 42 y 43 c1, se observa que el 25 de enero de 2018 se imputo el valor de \$10.000.000,00 M/CTE, y arroja un valor a 31 de marzo de 2019 suma \$31.017.242,22 M/CTE y las costas \$2.790.000,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento de la parte ejecutada las manifestaciones contenidas en el anterior escrito frente a la aplicación de los abonos entregados directamente al actor.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA c.c. 19.250.189 los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38888392 Nombre MARIENNE GIN CORCHUELO PE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355442	19250189	RANGEL MANTIL CARLOS AUGUS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 1.885.943,64
469030002355443	19250189	RANGEL MANTIL CARLOS AUGUS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 108.100,00

15/05/2019 01:55 p.m. j4cmejesentr

Total Valor \$ 1.994.043,64

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 900581927 Nombre KAUTIVA COMUNICACION Y SERVICIOS SAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355446	19250189	CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 17.436.042,00

15/05/2019 01:53 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 17.436.042,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 5005819279

Nombre Y SERVICIOS SAS KAUTIVA COMUNICA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355444	19250189	CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 3.148.718,41
469030002355445	19250189	CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 791.814,75

15/05/2019 01:58 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 3.940.533,16

Total a entregar \$23.370,618,80 M/CTE

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _83_ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. Fecha: ___17-05-2019_

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002660

Rad. 7-2018-00030-00

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la FUNDACION VALLE DEL LILI que se aclare si el Oficio No. 04-846 de 3 de abril de 2019 es válido, si los bienes que se dejan a disposición son los honorarios médicos y a que cuenta se deben depositar los dineros a retener, y el límite; además si DUVAN CAJIAO SALINAS es parte del proceso.

Por tanto se le remite la información que requiere para el cumplimiento de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FUNDACION VALLE DEL LILI con el objeto de dar respuesta a su comunicación de 30 de abril de 2019 recibida el 2 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

- (i) El Oficio No. 04-686 de 3 de abril de 2019, es completamente valido, y en el mismo se le comunica que se tomó en cuenta la medida de embargo de remanentes contenida en Oficio No. 145 de febrero 6 de 2019 librado dentro del EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA GIRON CABAL radicación 763644089003201800629-00 enviado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, y en consecuencia los bienes desembargados a los demandados WILBER PINO MUÑOZ c.c. 10.546.433, VIVIANA ESCOBAR LOPEZ c.c. 34.566.464 Y JESSICA PINO ESCOBAR c.c. 1.144.059.387 se dejan por cuenta de ese proceso, por remanentes.
- (ii) Se entienden por *bienes de los demandados* en este caso, la quinta parte del excedente del salario m.l.v. y demás emolumentos devengados por los demandados WILBER PINO MUÑOZ c.c. 10.546.433, VIVIANA ESCOBAR LOPEZ c.c. 34.566.464 Y JESSICA PINO ESCOBAR c.c. 1.144.059.387, embargado por este proceso y comunicado mediante Oficio No. 0285 de 19 de febrero de 2018 librado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- (iii) Los depósitos por dineros retenidos en virtud de lo anunciado en las citas anteriores deben hacerse a través de la cuenta No. 763642042003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE para el EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA GIRON CABAL radicación 763644089003201800629-00.
- (iv) No se tiene información del límite a que se contrae el embargo decretado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE

JAMUNDI - VALLE en el EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA GIRON CABAL radicación 763644089003201800629-00, de manera que se sugiere consulta con dicho despacho, ubicado en la Carrera 12 No. 11-42 de Jamundi - Valle, telefax 5166355 o a través del correo institucional j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

- (v) El señor DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS no se encuentra vinculado a este proceso.
- (vi) El Oficio 04-622 ESTA INCOMPLETO y requería de la información que contenida en el Oficio NO. 04-686.
- (vii) El Oficio No. 04-846 a que se refiere el numeral 1 de la comunicación, no se ha librado en este proceso; la comunicación valida cuenta con numeración 04-686 de 3 de abril de 2019,

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gerardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2012-00389-00

AUTO No. 002664

Santiago de Cali, mayo quince de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el Oficio No. 02-798 del 2 de abril de 2019 mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SENTENCIAS remite copias de la relación de entidades bancarias a donde se comunicó medida de embargo dentro de su proceso 9-2012-00516-00 y que fue dejado a disposición de este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

Cancelar la medida de embargo comunicada a las entidades bancarias relacionadas en el escrito anexo al Oficio No. 02-798 del 2 de abril de 2019 mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SENTENCIAS , en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de febrero de 2019 y 14 de febrero de 2019, folios 156 y 161, respectivamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-05-2019
Secretario